



CG/SE/CM131/CAMC/PVEM/212/2021.

ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES, FORMULADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CG/SE/CM131/PES/PVEM/352/2021, DEL QUE DERIVÓ EL CUADERNO AUXILIAR DE MEDIDAS CAUTELARES CG/SE/CM131/CAMC/PVEM/212/2021.

ÍNDICE

SUMARIO-----	2
ANTECEDENTES -----	2
EXPEDIENTE CG/SE/CM131/PES/PVEM/352/2021 -----	2
CONSIDERACIONES -----	5
A) COMPETENCIA.-----	5
B) PLANTEAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES -----	5
PRUEBAS APORTADAS POR EL DENUNCIANTE.-----	6
C) CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR.-----	11
D) ESTUDIO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR. -----	14
1. ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. -----	16
1.1 ESTUDIO PRELIMINAR SOBRE LA CONDUCTA CONSISTENTE EN ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. -----	16
2. USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS.-----	19
E) EFECTOS-----	20
F) MEDIO DE IMPUGNACIÓN-----	20
ACUERDO-----	21



CG/SE/CM131/CAMC/PVEM/212/2021.

SUMARIO

Esta Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la medida cautelar por presuntas conductas relativas a actos anticipados de campaña y uso indebido de recursos públicos a los CC. Rubén Salinas Orozco, en su carácter de precandidato del Partido Acción Nacional y Gabriel Antonio Álvarez López, en su carácter de Presidente Municipal de Playa Vicente, Veracruz.

ANTECEDENTES

EXPEDIENTE CG/SE/CM131/PES/PVEM/352/2021

1. DENUNCIA.

El 23 de abril de dos mil veintiuno¹, el **C. José Luis Mateos Silverio**, en su calidad de Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México (PVEM) ante el Consejo Municipal Electoral de Playa Vicente, Veracruz, presentó, ante el referido Consejo municipal, escrito de queja, mismo que fue recibido en Oficialía de Partes de este organismo electoral el día 27 de abril, en contra en contra del **C. Rubén Salinas Orozco**, en su calidad de precandidato del Partido Acción Nacional y del **C. Gabriel Antonio Álvarez López** en su calidad de Presidente Municipal de Playa Vicente, Veracruz, por la presunta comisión de ***“actos anticipados de campaña y uso indebido de recursos públicos”***.

¹ En adelante las fechas corresponden al año 2021, salvo lo contrario



CG/SE/CM131/CAMC/PVEM/212/2021.

2. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO.

El treinta de abril, se radicó el presente asunto con la clave de expediente **CG/SE/CM131/PES/PVEM/352/2021**. De igual forma, se reservó la admisión y emplazamiento para realizar diligencias para mejor proveer, y contar con elementos suficientes para el dictado de las medidas cautelares y la debida integración del expediente.

3. DILIGENCIAS PRELIMINARES.

Mediante Acuerdo de 30 de abril, se requirió a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral² del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz³, para que certificara el contenido de un CD proporcionado por el denunciante en su escrito de queja.

En misma fecha, se le requirió al H. Ayuntamiento de Playa Vicente, Veracruz, para que informara si tienen en existencia un programa o apoyo social alimentario denominado "PAM Programa Alimentario Municipal".

4. CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO.

El 12 de mayo, la Mtra. Maribel Pozos Alarcón, en su carácter de Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral⁴, remitió el acta **AC-OPLEV-OE-555-2021** constante de ocho fojas útiles, mediante el cual se dio cumplimiento al requerimiento dictado por proveído de 30 de abril.

² En adelante, UTOE.

³ E lo sucesivo, OPLE Veracruz.

⁴ En lo subsecuente UTOE



CG/SE/CM131/CAMC/PVEM/212/2021.

Por lo anterior, la Secretaría Ejecutiva en fecha 11 de mayo, determinó que se contaban con los elementos necesarios para el estudio y análisis de la solicitud de medidas cautelares; por lo que se admitió la queja para el único fin de pronunciarse respecto de la solicitud de la medida cautelar planteada por la denunciante, reservando el emplazamiento de las partes hasta el momento de la audiencia respectiva.

5. FORMULACIÓN DE CUADERNO AUXILIAR.

De conformidad con los artículos 1, párrafo 2; 6, párrafo 7; 7, párrafo 1; 8, párrafos 1 y 2; 10, párrafo 1; 9, párrafo 2; 10, párrafo 1, inciso b), 40, 41 y 47 del Reglamento de Quejas y Denuncias; a propuesta de la Secretaría Ejecutiva de este Organismo, el 12 de mayo, se formó el cuaderno auxiliar de medidas cautelares, radicándose bajo el número de expediente **CG/SE/CM131/CAMC/PVEM/212/2021**.

Asimismo, se ordenó remitir la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Organismo Público Electoral de Veracruz⁵, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

Finalmente, del análisis y deliberaciones jurídicas formuladas al presente, esta Comisión emite las siguientes:

⁵ En adelante, Comisión.



CG/SE/CM131/CAMC/PVEM/212/2021.

CONSIDERACIONES

A) COMPETENCIA.

La Comisión es competente para conocer y resolver sobre el planteamiento de medidas cautelares, en términos de los artículos 138, fracción I; y 340 del Código Electoral del Estado de Veracruz⁶; así como lo establecido en los artículos 1, párrafo 2; 6, párrafo 7; 7, párrafo 1; 8, párrafos 1 y 2; 10, párrafo 1; 9, párrafo 2; 10, párrafo 1, inciso b), 40, 41 y 47 del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE Veracruz.

Lo anterior, por las manifestaciones realizadas por el denunciante en donde aduce presunta comisión de **actos anticipados de campaña y uso indebido de recursos públicos**; en donde se solicitó la adopción de Medidas Cautelares, lo cual es competencia de esta Comisión.

B) PLANTEAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Del escrito de denuncia se advierte que el **C. José Luis Mateos Silverio**, en su carácter de Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Municipal Electoral de Playa Vicente, Veracruz, solicita el dictado de medidas cautelares con el objeto de:

“... que a los ciudadanos Rubén Salinas Orozco, Precandidato por el Partido Acción Nacional y Gabriel Antonio Álvarez López, Presidente Municipal de Playa Vicente, Veracruz, para que dejen de usar y disponer de recursos públicos, toda vez que ese no es el propósito de la Administración pública Municipal...”

⁶ En lo sucesivo, Código Electoral.



CG/SE/CM131/CAMC/PVEM/212/2021.

En ese sentido, esta Comisión en el apartado respectivo estudiará y en su caso, determinará las medidas cautelares que estime pertinentes para hacer cesar las posibles conductas presuntamente constitutivas de diversas infracciones a la normatividad electoral.

PRUEBAS APORTADAS POR EL DENUNCIANTE.

- 1 FOTOGRAFÍA.** - Consistente en fotografía de fecha doce de abril del año en curso, donde se aprecia empleados del súper mercado Alvares, aproximadamente a las trece horas del día, en la zona de carga y descarga de mercancía, ubicado en calle Miguel Lerdo esquina con calle, se encuentran embalando productos de primera necesidad, en cajas de con las siglas "PAM", Programa Alimentario Municipal, (SE AGREGA FOTOGRAFIA MARCADA CON EL NUMERO PRUEBA 1IMG_20210412_140214, EN MEDIO MAGNETICO).
- 2 VIDEOGRABACIÓN.** - Consistente en video de fecha catorce de abril del año corriente, la donde se aprecia que en la zona de carga y descarga de mercancía del súper mercado Alvares, ubicado en calle Miguel Lerdo esquina con calle Benito Juárez, se encuentran estibas de cajas de despensas con las siglas "PAM", Programa Alimentario Municipal, y más despensas embaladas en bolsas negras. (SE AGREGA VIDEOGRABACION MARCADA CON EL NUMERO PRUEBA 2VID_20210412_125334, EN MEDIO MAGNETICO).



CG/SE/CM131/CAMC/PVEM/212/2021.

- 3 VIDEOGRABACIÓN.** - Consistente en video de fecha catorce de abril de 2021, donde se aprecia que en la zona de carga y descarga de mercancía del súper mercado Alvares, ubicado en calle Miguel Lerdo esquina con calle Benito Juárez, se encuentran estibas de cajas de despensas con las siglas "PAM", Programa Alimentario Municipal, y más despensas embaladas en bolsas negras. (SE AGREGA VIDEOGRABACION MARCADA CON EL NUMERO PRUEBA 3VID_20210412_125656, EN MEDIO MAGNETICO).
- 4 FOTOGRAFIA.** - Consistente en fotografía de fecha quince de abril de 2021, en la donde se aprecia que en la zona de carga y descarga de mercancía del súper mercado Alvares, ubicado en calle Miguel Lerdo esquina con calle Benito Juárez, estibas de cajas de despensas con las siglas "PAM", Programa Alimentario Municipal, y más despensas embaladas en bolsas negras. (SE AGREGA FOTO MARCADA CON EL NUMERO PRUEBA 3IMG_20210415_202753, EN MEDIO MAGNETICO).
- 5 VIDEOGRABACIÓN.-** Consistente en video de fecha quince de abril del año corriente, en donde se aprecia la carga de despensas embaladas en cajas de cartón siglas "PAM", Programa de Alimentario municipal, en camioneta Nissan, estaquitas de la zona de carga y descarga de mercancías del Súper mercado Álvarez, ubicado en calle Miguel Lerdo esquina con calle Benito Juárez, y que fueron transportadas a las bodegas de DIF municipal, ubicadas en calle Melchor Ocampo, esquina con allende, colonia centro Playa Vicente Veracruz. (SE AGREGA VIDEOGRABACION MARCADA CON EL NUMERO PRUEBA 5VID_20210415_WA0016, EN MEDIO MAGNETICO).



CG/SE/CM131/CAMC/PVEM/212/2021.

- 6 VIDEOGRABACIÓN.** - Consistente en video de fecha quince de abril del año corriente, en donde se aprecia la carga de despensas embaladas en bolsas negras, a camioneta Nissan, estaquitas de la zona de carga y descarga de mercancías del Súper mercado Álvarez, ubicado en calle Miguel Lerdo esquina con calle Benito Juárez, y que fueron transportadas a las bodegas de DIF municipal, ubicadas en calle Melchor Ocampo, esquina con allende, colonia centro de Playa Vicente Veracruz. (SE AGREGA VIDEOGRABACION MARCADA CON E NUMERO PRUEBA 6VID_20210415_WA0014, EN MEDIO MAGNETICO).
- 7 VIDEOGRABACIÓN.-** Consistente en video de fecha quince de abril del año corriente, en donde se aprecia la carga de despensas embaladas en cajas de cartón siglas "PAM", Programa de Alimentario municipal, en camioneta Nissan, estaquitas de la zona de carga y descarga de mercancías del Súper mercado Álvarez, ubicado en calle Miguel Lerdo esquina con calle Benito Juárez, y que fueron transportadas a las bodegas de DIF municipal, ubicadas en calle Melchor Ocampo, esquina con Allende, colonia centro de Playa Vicente Veracruz. (SE AGREGA VIDEOGRABACION MARCADA CON EL NUMERO PRUEBA 5VID_20210415_WA0016, EN MEDIO MAGNETICO).
- 8 VIDEOGRABACIÓN.** - Consistente en video de fecha dieciséis de abril del año corriente, en donde se aprecia cómo llega camioneta Nissan Estaquitas, con logos del DIF Municipal de Playa Vicente Veracruz, a las bodegas de DIF municipal, ubicadas en calle Melchor Ocampo, esquina con Allende, colonia centro de Playa Vicente Veracruz. (SE AGREGA VIDEOGRABACION



CG/SE/CM131/CAMC/PVEM/212/2021.

MARCADA CON EL NUMERO PRUEBA 8VID_20210416_WA0005, EN MEDIO MAGNETICO).

- 9 FOTOGRAFÍA.** - Consistente en fotografía en donde se aprecia camioneta Nissan Estaquitas, con logos del DIF Municipal de Playa Vicente Veracruz, a las bodegas de DIF municipal, ubicadas en calle Melchor Ocampo, esquina con Allende, colonia centro de Playa Vicente Veracruz. (SE AGREGA FOTOGRAFÍA MARCADA CON EL NUMERO PRUEBA 9IMG_20210416_WA0018, EN MEDIO MAGNETICO).
- 10 FOTOGRAFÍA.** - Consistente en fotografía donde se muestran despensas embalas en bolsas negras encima de unas tarimas, que se encuentran resguardadas, en las bodegas de DIF municipal, ubicadas en calle Melchor Ocampo, esquina con Allende, colonia centro de Playa Vicente Veracruz. (SE AGREGA FOTOGRAFÍA MARCADA CON EL NUMERO PRUEBA 10IMG_20210416_WA0003, EN MEDIO MAGNETICO).
- 11 FOTOGRAFÍA.** - Consistente en fotografía se aprecia auto blanco, presumiblemente utilitario perteneciente a la admiración pública municipal y despensas embalas cajas de cartón con las siglas "PAM" Programa Alimentario Municipal", que se encuentran resguardadas, en las bodegas de DIF municipal, ubicadas en calle Melchor Ocampo, esquina con Allende, colonia centro de Playa Vicente Veracruz. (SE AGREGA FOTOGRAFÍA MARCADA CON EL NUMERO PRUEBA 11IMG_20210416_WA0002, EN MEDIO MAGNETICO).



CG/SE/CM131/CAMC/PVEM/212/2021.

- 12 FOTOGRAFÍA.** - Consistente en fotografía en donde se deja ver que está en la casa de un ciudadano de la localidad de la victoria, y como una persona de abre la cajuela y baja despensa embalada en bolsa negra, del automóvil blanco presumiblemente utilitario perteneciente a la admiración pública municipal. (SE AGREGA FOTOGRAFÍA MARCADA CON EL NUMERO PRUEBA 12IMG_20210416_WA0023, EN MEDIO MAGNETICO).
- 13 FOTOGRAFÍA.** - Consistente en fotografía en donde se deja ver que está en la casa de un ciudadano de la localidad de la victoria, la persona lleva en las manos despensa embalada en bolsa negra que bajo de la cajuela del automóvil blanco presumiblemente utilitario perteneciente a la admiración pública municipal y la va introducir al domicilio. (SE AGREGA FOTOGRAFÍA MARCADA CON EL NUMERO PRUEBA 12IMG_20210416_WA0023, EN MEDIO MAGNETICO).
- 14 VIDEOGRABACIÓN.** - Consistente en video de fecha diecisiete de abril del año corriente, aproximadamente a las cero horas, en la vivienda de un vecino de la localidad de Chilapa del Carmen, se están entregando despensas embaladas en cajas de cartón, con las siglas "PAN", Programa Alimentario Municipal, (SE AGREGA VIDEOGRABACION MARCADA CON EL NUMERO PRUEBA 14VID_20210417_WA0006, EN MEDIO MAGNETICO).
- 15 PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** En todo lo que beneficie a mi pretensión.
- 16 INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** En todo lo que favorezca mi pretensión.



CG/SE/CM131/CAMC/PVEM/212/2021.

C) CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR.

Los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

a) Apariencia del buen derecho. La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.

b) Peligro en la demora. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

c) La irreparabilidad de la afectación. Es la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida. Debe ser idónea, necesaria y proporcional respecto de lo que se pide y el acto que se denuncia.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparición del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.



CG/SE/CM131/CAMC/PVEM/212/2021.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que



CG/SE/CM131/CAMC/PVEM/212/2021.

según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.



CG/SE/CM131/CAMC/PVEM/212/2021.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**⁷

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

D) ESTUDIO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR.

CASO CONCRETO.

Del análisis realizado al escrito de queja presentado por **José Luis Mateos Silverio**, en su carácter de Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Municipal Electoral de Playa Vicente, Veracruz, en contra del **C. Rubén Salinas Orozco**, en su calidad de precandidato del Partido Acción Nacional y del **C. Gabriel Antonio Álvarez López** en su calidad de Presidente Municipal de Playa Vicente, Veracruz, se desprende que los hechos podrían ser constitutivos de violaciones a lo dispuesto en los artículos 314, fracción III y 340, fracción III del Código Electoral; 6, numeral 3 incisos a) y g) del Reglamento de Quejas y Denuncias, relativos por la presunta comisión **de actos anticipados de campaña**,

⁷ JI P. /J. 21/98, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18, registro 196727.



CG/SE/CM131/CAMC/PVEM/212/2021.

y uso indebido de recursos , para ello aportó las pruebas que se señalan en su escrito de queja.

Dicho lo anterior, se procede al análisis de las conductas denunciadas siguientes:

“Primero. - Que en fecha doce de abril del año corriente, empleados del súper mercado Alvares, aproximadamente a las trece horas del día, en la zona de carga y descarga de mercancía, ubicado en calle Miguel Lerdo esquina con calle, se encuentran embalando productos de primera necesidad, en cajas de con las siglas **“PAM”, Programa Alimentario Municipal.**

Segundo. - Que en fecha catorce de abril del año 2021, en la zona de carga y descarga de mercancía del súper mercado Álvarez, ubicado en calle Miguel Lerdo esquina con calle Benito Juárez, dejan ver varias estibas de cajas de despensas con las siglas **“PAM”, Programa Alimentario Municipal,** y más despensas embaladas en bolsas negras.

Tercero.- Que en fecha quince de abril del año en curso aproximadamente a las catorce horas, en el súper mercado Álvarez ubicado en calle Miguel Lerdo esquina con calle Benito Juárez, cargaron una camioneta Nissan estaquitas de bolsas negras (despensa), y aproximadamente a las quince horas con treinta minutos cargaron camioneta Nissan, con los logotipos del DIF, municipal del Playa Vicente, de cajas de despensas con las siglas **“PAM”, Programa de Alimentario municipal,** y fueron transportadas a las bodegas de DIF municipal, ubicadas en calle Melchor Ocampo, esquina con allende, colonia centro de Playa Vicente Veracruz.

Cuarta. - Que en fecha dieciséis de abril del año en curso, ya estado las despensas (embaladas en bolsas y cajas de cartón) en la bodega de DIF municipal del municipio Playa Vicente, Veracruz, ubicada un calle (SIC.) Melchor Ocampo casi esquina con allende, próximamente a las catorce horas fueron cargadas aun automóvil color blanco, marca versa Nissan, presumiblemente el vehículo es utilitario y parte de la administración pública municipal.

Quinto. - Que aproximadamente a las diecisiete horas del días (SIC.) dieciséis del año corriente, dos personas un varón y una persona más (mujer), cargaron



CG/SE/CM131/CAMC/PVEM/212/2021.

despensas en bolsas negras en automóvil de marca versa Nissan, color blanco y se trasladaron a la Localidad la Victoria, en donde entregaron las despensas en mención en domicilios particulares; y horas más tarde, aproximadamente a las cero horas del día diecisiete en la localidad de Chilapa del Carmen, repartieron despensas embaladas en cajas de cartón, con las siglas "PAM", Programa Alimentario Municipal".

1. ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.

En ese sentido, este órgano colegiado realizará el estudio correspondiente a la solicitud de adopción de la medida cautelar respecto de la presunta realización de actos anticipados de campaña por parte de los CC. Rubén Salinas Orozco en su calidad de precandidato del Partido Acción Nacional y Gabriel Antonio Álvarez López, en su calidad de Presidente Municipal de Playa Vicente, Veracruz.

1.1 ESTUDIO PRELIMINAR SOBRE LA CONDUCTA CONSISTENTE EN ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.

De un análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho esta Comisión considera **improcedente** el dictado de medidas cautelares, **por cuanto hace a la presunta realización de actos anticipados de campaña** señalados por el quejoso, con motivo del material denunciado, al tratarse de un **acto irreparable**, en términos de lo previsto por el artículo 48, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE Veracruz, por las razones que se exponen a continuación:



CG/SE/CM131/CAMC/PVEM/212/2021.

Proceso Electoral Local.

Expuesto lo anterior, como lo pretende el denunciante, era jurídicamente viable revisar las publicaciones denunciadas a la luz de la normatividad electoral relacionada con los actos anticipados de campaña.

Sin embargo, esta situación cambió, porque el pasado 4 de mayo; en términos de lo previsto por el *"Plan integral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz"*, para el *"Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021"*, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General el 15 de diciembre de 2020; dieron inicio las campañas electorales para las candidaturas de los partidos políticos y candidaturas independientes para las diputaciones y ediles de los ayuntamientos.

En razón de lo anterior, se colige que el acto es irreparable, en virtud de que no sería jurídicamente factible analizarlo y, en su caso, otorgar medidas cautelares sobre la base de la posible violación a las reglas y plazos que actualizan los **actos anticipados de campaña**.

En efecto, el dictado de las medidas no puede realizarse cuando esta Comisión de Quejas y Denuncias advierte actos irreparables, pues como se ha sostenido en líneas previas, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, **evitar la producción de daños irreparables**; así como la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral, lo cual no sería posible en el presente asunto, por las razones expuestas.



CG/SE/CM131/CAMC/PVEM/212/2021.

Se afirma lo anterior, toda vez que, en el contexto del procedimiento administrativo sancionador, las medidas cautelares tienen una función que no es equiparable a otros procedimientos de naturaleza similar.

La finalidad de la medida cautelar dentro de un procedimiento sancionador electoral es tutelar los derechos y principios rectores de la materia electoral y prevenir riesgos que lo pudieran afectar en forma grave, sobre la base de conductas que impliquen una vulneración al orden jurídico, valores y/o principios rectores de la materia, o una merma trascendente a los derechos fundamentales, que por ello, hagan necesaria y urgente la intervención del Estado a través de la adopción de una medida cautelar, que garantice los elementos fundamentales de un Estado democrático.

En este sentido, al estar en presencia de **actos irreparables**, no se advierte que se actualice algún riesgo inminente a los principios rectores de la materia, por el que exista la necesidad urgente de que este órgano colegiado dicte alguna medida precautoria respecto del material que se denuncia por la presunta comisión de actos anticipados de campaña, de ahí la **improcedencia** de la medida cautelar solicitada.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Quejas y Denuncias considera que, es **IMPROCEDENTE** la adopción de la medida cautelar solicitada, respecto a la supuesta comisión de actos anticipados de campaña. Lo anterior porque se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 48, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE, que a la letra dice:

Artículo 48

1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será improcedente, cuando:

...



CG/SE/CM131/CAMC/PVEM/212/2021.

*c. Del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de actos consumados, **irreparables** o futuros de realización incierta; y*

[ÉNFASIS AÑADIDO]

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 48, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias, esta Comisión de Quejas y Denuncias arriba a la conclusión, que es **IMPROCEDENTE** el dictado de medidas cautelares, **por cuanto hace a la presunta realización de actos anticipados de campaña** señalados por el quejoso, con motivo del material denunciado, al tratarse de un **acto irreparable**, en términos de lo previsto por el artículo 48, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE.

2. USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS.

Sobre las alegaciones del quejoso respecto de que funcionarios del Ayuntamiento Playa Vicente, Veracruz, constituye un tópico respecto del cual esta Comisión Permanente de Quejas y Denuncias no puede pronunciarse en sede cautelar, pues corresponde su estudio en el fondo del asunto.

Lo anterior es así, porque para estar en condiciones de adoptar una determinación jurídica concreta sobre el tema, es necesaria la realización de un análisis exhaustivo, integral y ponderado de los derechos y libertades en juego, frente a las obligaciones y restricciones atinentes.

Esta determinación encuentra apoyo en lo sostenido por la Sala Superior del TEPJF, entre otros precedentes, al dictar sentencia en el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave de expediente SUP-



CG/SE/CM131/CAMC/PVEM/212/2021.

REP-175/2016 y SUP-REP-176/2016 ACUMULADOS, SUP-REP-124/2019, SUP-REP-125/2019 y ACUMULADOS, así como el SUP-REP-67/2020.

E) EFECTOS

Derivado de lo anteriormente expuesto, esta Comisión declara el dictado de la solicitud de medidas cautelares, realizada por el representante del Partido Verde Ecologista de México, en el expediente **CG/SE/CM131/PES/PVEM/352/2021**, en los términos siguientes:

- 1. IMPROCEDENTE** la adopción de la medida cautelar **por cuanto hace a la supuesta comisión de hechos consistentes actos anticipados de campaña**, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 48, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE Veracruz.

En ese orden, esta Comisión destaca que las consideraciones vertidas en el presente no prejuzgan respecto de la existencia o inexistencia de las infracciones denunciadas en el escrito de queja, toda vez que no es materia de la presente determinación, sino en su caso, de la decisión que llegara a adoptar la autoridad resolutora.

F) MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A fin de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, se indica a las partes que la presente resolución es susceptible de ser impugnada mediante el Recurso de Apelación previsto en el artículo 341, último párrafo del Código Electoral, en el plazo



CG/SE/CM131/CAMC/PVEM/212/2021.

de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con lo establecido en el mismo Código.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 341, Apartado B, párrafo cuarto del Código Electoral; 39, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral; la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General Organismo Público Local Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina **POR UNANIMIDAD IMPROCEDENTE** la adopción de la medida cautelar **por cuanto hace a la supuesta comisión de hechos consistentes actos anticipados de campaña**, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 48, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE Veracruz.

SEGUNDO. **NOTIFÍQUESE POR OFICIO** la presente determinación al **Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México** ante el Consejo Municipal de Playa Vicente, Veracruz, y **PUBLICÍTESE** en el portal oficial del OPLE; de conformidad con lo establecido en los artículos 329, apartado 1, inciso b) y 330 del Código Electoral, así como los artículos 31, 32 y 49, párrafo séptimo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

TERCERO. Túrnese el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, para los efectos legales correspondientes.



CG/SE/CM131/CAMC/PVEM/212/2021.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, en **sesión extraordinaria urgente, en la modalidad de video conferencia**, el 12 de mayo del dos mil veintiuno; por **UNANIMIDAD** de votos de la Consejera y los Consejeros Electorales: María de Lourdes Fernández Martínez; Juan Manuel Vázquez Barajas; y Roberto López Pérez, en su calidad de Presidente de la Comisión, quien anuncio voto concurrente.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, fracción XXII, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLE, el presidente de la Comisión tiene la atribución de firmar, conjuntamente con el Secretario Técnico, todos los informes, actas o minutas, así como, en su caso, los proyectos de dictámenes que se elaboren y aprueben, como en la especie, el Acuerdo de la medida cautelar solicitada.

ROBERTO LÓPEZ PÉREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS

JAVIER COVARRUBIAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE QUEJAS Y
DENUNCIAS